



AUTO No. 012

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, para un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

Valledupar, 25 de febrero de 2014

El señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la CC No 5.566.225, presentó a Corpocesar el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Plan de Manejo Ambiental.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES.
3. Copia del informe de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Minas Departamental del 21 de diciembre de 2012, con oficio de comunicación de fecha 25 de enero de 2013.
4. Certificado de uso del suelo expedida por la Gerencias de Planeación y Obras del municipio de Aguachica-Cesar.
5. Certificado expedido por INCODER.
6. Copia concepto técnico CT-046-2013 emanado de la secretaria de minas departamental (Evaluación PTO) del 12 de abril de 2013.
7. Copia documentación ICANH.
8. Certificación No 399 del 30 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías en el área del proyecto: “Estudio de impacto ambiental para la legalización minería No. NFQ-16301”, localizado en jurisdicción del municipio de Aguachica departamento del Cesar, que no se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto en el área del proyecto.

Frente a lo pedido es necesario puntualizar lo siguiente:

1. Mediante decreto 2715 del 28 de julio de 2010 se reguló la minería tradicional y reglamentó parcialmente la ley 1382 de 2010.
2. La ley 1382 de 2010 fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366-11 del 13 de mayo de 2011, con efectos diferidos por el término de dos (2) años. La inexequibilidad de la ley genera el fenómeno del decaimiento del decreto 2715 del 28 de julio de 2010.
3. La Corporación elevó consulta a la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, para establecer bajo que normatividad deben tramitarse estos procesos, si ya la ley 1382 de 2010 y por ende el decreto supra-dicho, no se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.



Pág. 2-5

Continuación Auto No. 012 de fecha 25 de febrero de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional No. Nfq-16301, para un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, doctor JUAN JOSE PARADA HOLGUIN mediante oficio 2013037253 18-06-2013 recibido el día 28 de junio del año en curso, respondió a la entidad, que **“ante la pérdida de vigencia de la ley 1382 de 2010 por la declaratoria de inexecutable, y por lo tanto el decaimiento del decreto 2715 de 2010, como consecuencia de lo anterior, para los casos por usted planteados se debe aplicar el decreto 933 del 9 de mayo de 2013, por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero...”**
5. En torno al PMA en los proceso de legalización de minería tradicional, resulta pertinente destacar lo que a continuación se indica, tomado del decreto en citas :
 - a. A la luz del Artículo 16 del decreto 933 de 2013, **“ En caso que en el informe técnico de la visita realizada por la Autoridad Minera competente y en el acta de mediación, cuando a ello hubiere lugar, se estime viable continuar con el proceso, se comunicará dicha situación al interesado, quien debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O -a la Autoridad Minera competente y el Plan de Manejo Ambiental-P.M.A -a la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por dichas entidades, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del informe a que se refiere el artículo 13 del presente Decreto o una vez subsanadas las falencias de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto, cuando a ello haya lugar. De no ser presentado(s) en este lapso, la Autoridad Minera competente rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional.”**
 - b. El Artículo 18 del decreto en mención preceptúa lo que a continuación se indica en torno a la evaluación: **“Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras • P.T.O -y el Plan de Manejo Ambiental• P.M.A ., las Autoridades Mineras y Ambientales competentes evaluarán los mismos, dentro del ámbito de sus competencias en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su presentación. De no tener objeciones la entidad respectiva procederá a aprobar, establecer o imponer el Programa de Trabajos y Obras• P.T.O- y el Plan de Manejo Ambiental• P.M.A-, según sea el caso, mediante acto administrativo. En el evento en que se encuentren deficiencias o inconsistencias las Autoridades Mineras y Ambientales competentes mediante acto administrativo requerirán a los interesados para que alleguen la información o subsanen las mismas, en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto**



Pág. 3-5

Continuación Auto No. 012 de fecha 25 de febrero de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, para un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

administrativo. Las Autoridades competentes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la información requerida, se pronunciarán mediante acto administrativo. En caso que el interesado no allegue la información requerida en el término citado o la allegue incompleta, se rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional. Para los efectos de la publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación en materia ambiental, se observará lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso. Parágrafo. El P.M.A. deberá incluir los permisos y autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.”

- c. Al tenor de lo reglado en el artículo 12 del decreto en mención, **“los costos de las visitas que se realicen por parte de la Autoridad Ambiental y Minera serán asumidos por cada entidad”**. Por tal motivo no se efectúa liquidación del servicio de evaluación ambiental.
6. Al tenor de lo reglado en el artículo 16 del decreto 933 de 2013, el interesado debe presentar el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A- a la Autoridad Ambiental competente, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la notificación del informe de viabilidad técnica expedido por la autoridad minera. Bajo esa óptica cabe indicar que el PMA fue presentado dentro del término legal, teniendo en cuenta que se aportó copia del oficio del 25 de enero de 2013 mediante el cual la Secretaría de Minas Departamental comunica al señor José Eduardo Morales Linares el informe de viabilidad técnica de la solicitud de Minería Tradicional No. NFQ-16301. La información y documentación final para iniciar el trámite se allegó el 18 de diciembre de 2013.

Por todo anterior, el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la CC No 5.566.225, correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional NFQ-16301, para un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.



Pág. 4-5

Continuación Auto No. 012 de fecha 25 de febrero de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, para un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del PMA presentado por JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la CC No 5.566.225, correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional NFQ-16301, para un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. La evaluación será cumplida por el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON ROMAN MARQUEZ DAZA y el Ingeniero Ambiental y Sanitario NELSON CERCHIARIO, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en jurisdicción del Municipio de Aguachica los días 7 y 8 de marzo de 2014 respectivamente. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- A) Si el PMA se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- B) Descripción y objeto general del proyecto.(explotación proyectada Ton /año)
- C) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- D) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- E) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- F) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- G) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- H) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- I) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto
- J) Concepto positivo o negativo en torno al PMA del proyecto. (justificación del concepto).
- K) Recursos Naturales Renovables que se utilizarían en el proyecto y permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se recomienda otorgar.
- L) Obligaciones Ambientales
- M) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.



Pág. 5-5

Continuación Auto No. 012 de fecha 25 de febrero de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, para un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

PARAGRAFO₁: En el evento en que los evaluadores formulen por escrito objeciones o requerimientos de información, ajuste o modificación del PMA, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. El interesado en el proceso de legalización minera, debe allegar la información requerida en un término no mayor de treinta (30) días. En caso que no sea allegada la información requerida en el término citado o se allegue incompleta, se rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional en lo correspondiente al PMA. Con fundamento en el informe o concepto de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental proyectará para firma del Director General el Acto administrativo final.

PARAGRAFO₂: En el curso del proceso, el señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES, debe presentar a Corpocesar constancia o certificación expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH-, en torno a la aprobación del plan de manejo arqueológico.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la CC No 5.566.225, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



LEUGER CORTES ORDUZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental.

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 045-013